TRABAJANDO PARA USTED

POSICIÓN DEL EJECUTIVO · BOLETÍN N° 17.974-15

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.433 sobre Radiodifusión Comunitaria Ciudadana

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Presentado ante la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado

Septiembre 2026

TRABAJANDO PARA USTED

Cinco modificaciones a la Ley N° 20.433 y un artículo transitorio

1	Art. 3°	Nuevo segmento del dial RCC: 106,1 – 107,9 MHz en todo el territorio, excepto la Región Metropolitana, que va de 105,9 a 107,9 MHz.
2	Art. 4°	Nueva definición de zona de servicio: radio de 5 km con 54 dBμV/m de intensidad de campo eléctrico.
3	Art. 13°	Reemplaza “menciones comerciales o de servicios” por “toda clase de publicidad”.
4	Art. 13°	Elimina la definición de menciones comerciales y la prohibición de propaganda político-electoral.
5	Art. 13°	Extiende a “toda clase de publicidad” la referencia general del inciso primero.
6	Transitorio	Faculta a SUBTEL para actualizar la reglamentación técnica, permitiendo que las concesiones vigentes soliciten adecuar su potencia y zona de servicio conforme a ella, sin costo adicional y sin pérdida de vigencia

Las modificaciones 1 y 2 concentran las mayores implicancias técnicas y son el foco de esta presentación. Las modificaciones 3 a 5, sobre publicidad, se abordan en la sección final.

TRABAJANDO PARA USTED

Cómo se planifica hoy el espectro de frecuencia modulada (FM)

El espectro radioeléctrico es un recurso finito. SUBTEL asigna concesiones dentro de bandas definidas por ley y reglamento, cada una con zona de servicio, potencia y ubicación determinadas, para que muchas emisoras operen sin interferirse.

Banda FM nacional

88–108 MHz, dividida en tramos según tipo de servicio.

Ley N° 20.433

Reserva un segmento del dial FM para radiodifusión comunitaria ciudadana (RCC).

Plan General de Uso del Espectro

DS N° 127/2006: ordena técnicamente la banda, canal por canal.

Concesión

Autorización a una emisora, con zona de servicio y potencia definidas.

SEGMENTO RCC HOY (VARÍA POR REGIÓN)

Región Metropolitana
105,9 – 107,9 MHz

Valparaíso, Quilpué y V. Alemana
106,1 – 107,9 MHz

Región del Biobío
106,9 – 107,9 MHz

Provincia de Cautín
106,7 – 107,9 MHz

Resto del país
107,1 – 107,9 MHz

El límite superior (107,9 MHz) es fijo: es el último canal de la banda FM, reservado a RCC en todo el país. Lo que varía hoy —y lo que modifica el proyecto— es el límite inferior.

TRABAJANDO PARA USTED

Artículo 3°: ampliación del segmento reservado a la RCC

El proyecto reemplaza las letras b), c), d) y e) del artículo 3° por una sola disposición: fija en 106,1 MHz el límite inferior del segmento reservado a la radiodifusión comunitaria ciudadana (RCC) en todo el país, excepto en la Región Metropolitana, donde se mantiene en 105,9 MHz. El límite superior —107,9 MHz— es fijo y no se modifica.

Consecuencia técnica directa: en las regiones donde el límite se reduce (Biobío, Cautín y el resto del país) es necesario reubicar las concesiones comerciales que hoy operan dentro del nuevo segmento RCC, según su factibilidad técnica.

En la Región Metropolitana y en la Provincia de Valparaíso, Quilpué y Villa Alemana, el segmento RCC ya cumple el nuevo estándar y no se ve afectado.

SEGMENTO RCC: HOY VS. CON EL PDL

Región	Hoy	Con el PDL
Metropolitana	105,9	sin cambio
Valparaíso* *(Provincia de Valparaíso y las comunas de Quilpué y Villa Alemana)*	106,1	sin cambio
Valparaíso* *(Resto de provincias y comunas)*	107,1	**106,1**
Biobío	106,9	**106,1**
Cautín	106,7	**106,1**
Resto del país	107,1	**106,1**

Todos los tramos terminan en 107,9 MHz.

En las regiones donde cambia, el segmento reservado a RCC crece —en promedio, se duplica— a costa del segmento hoy ocupado por radios comerciales.

TRABAJANDO PARA USTED

83 concesiones deben reubicarse

Estudio de diciembre de 2025 sobre el tramo 106,1–106,9 MHz (caso del resto del país).

83	36	33	14
Concesiones comerciales vigentes en el tramo	Con factibilidad de migración directa	Con factibilidad condicionada	Sin factibilidad técnica de migración

36 + 33 + 14 = 83. Un 40 % de las concesiones (33 de 83) depende de condiciones externas —movimientos encadenados o colocalización— y un 17 % (14 de 83) no tendría hoy ninguna ruta técnica de migración dentro del dial local.

TRABAJANDO PARA USTED

Qué significa cada tipo de factibilidad

Factibilidad de migración directa

La concesión puede trasladarse a una nueva frecuencia sin generar interferencias ni requerir cambios previos en terceras concesiones. Es el escenario más simple.

Factibilidad condicionada

La migración solo es posible si antes se resuelven movimientos encadenados de otras emisoras, o si la concesión está colocalizada con otra planta transmisora.

Sin factibilidad técnica

No existe, dentro del dial FM local, una frecuencia disponible que permita reubicar la concesión sin interferencia perjudicial. Requeriría una solución distinta al dial actual.

Toda migración —directa o condicionada— implica cambiar la frecuencia (“el número del dial”) de la radio. Para el público, ese número suele ser el distintivo de la emisora, más incluso que su nombre de fantasía, por lo que el costo de este cambio debe considerarse en el diseño de la transición.

TRABAJANDO PARA USTED

Movimientos encadenados y colocalización

MOVIMIENTOS ENCADENADOS



Para que la emisora A pueda ocupar la frecuencia que necesita, primero debe moverse B, y para que B se mueva, primero debe moverse C. La factibilidad de A depende de una cadena de reubicaciones sucesivas.

COLOCALIZACIÓN DE EMISORAS



Dos emisoras colocalizadas comparten infraestructura física y no pueden operar en forma separada. Esto limita la posibilidad de modificar la ubicación de la planta transmisora de una sin afectar a la otra.

TRABAJANDO PARA USTED

Por qué la congestión importa más en ciudades

En zonas urbanas hay más emisoras y menos margen geográfico para separar frecuencias sin interferencia.

Zona urbana

- Mayor cantidad de concesiones en poco espacio geográfico
- Menor margen para separar frecuencias sin interferencia
- Migración directa menos probable

Zona rural

- Menor densidad de emisoras y de concesiones
- Mayor distancia disponible entre plantas transmisoras
- Mayor probabilidad de cumplir zona de servicio ampliada

Consecuencia directa: la distribución 36/33/14 observada en el estudio de diciembre de 2025 refleja precisamente esta geografía de la congestión.

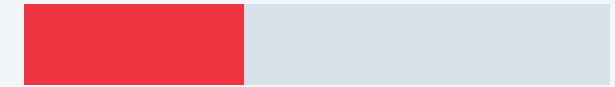
TRABAJANDO PARA USTED

Una alternativa: el espectro ampliado

Además de reubicar concesiones dentro del dial actual, existe la opción de usar el espectro ampliado de FM —el tramo entre 76 y 88 MHz— para asignar parte de él al Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

- Este tramo estuvo históricamente asociado a canales de TV analógica.
- Con la migración a TV digital, ese uso quedó disponible para otros fines.
- El DS N° 192 de 2023 modificó el DS N° 127 de 2006, incorporando el tramo 77–88 MHz al dial FM.
- Lo previsto era destinar parte de ese espectro a radios comunitarias y otra a migración de AM.

BANDA FM COMPLETA



76 – 88 MHz
Espectro ampliado disponible

Requiere que el parque de receptores FM sea compatible con este tramo ampliado, lo que implica un período de masificación de nuevos receptores.

TRABAJANDO PARA USTED

Espectro ampliado: qué valora el Ejecutivo y qué debe resolverse

Se valora

- Evita desplazar concesiones ya instaladas en 106,1–106,9 MHz
- Reserva espacio nuevo sin depender de factibilidad de migración
- Se apoya en un cambio normativo ya vigente (DS N° 192/2023)

Debe resolverse antes de avanzar

- Requiere masificar receptores compatibles; toma tiempo
- Necesita disposición transitoria y, eventualmente, fecha legal para nuevos receptores
- El proyecto no resuelve qué parte se destinaría a radios comunitarias y cuál a migración de AM

TRABAJANDO PARA USTED

Dos vías regulatorias distintas

Es clave distinguir entre dos tipos de acto normativo, porque el proyecto opera sobre uno y no sobre el otro.

1 Modificar el Plan General de Uso del Espectro

Se hace mediante decreto supremo (acto administrativo). Ordena técnicamente el uso del espectro, canal por canal, dentro del marco legal vigente.

Ejemplo ya ocurrido: el DS N° 192 de 2023 incorporó el tramo 77–88 MHz al dial FM.

2 Modificar el destino legal de una banda

Requiere una modificación de ley. Es lo que este proyecto busca hacer respecto de bandas específicas, como el nuevo segmento reservado para radiodifusión comunitaria ciudadana.

El plan de uso puede prever un espacio técnico, pero solo la ley puede atribuir ese espacio a un servicio con efectos vinculantes.

TRABAJANDO PARA USTED

Artículo 4°: nueva definición de zona de servicio

> ***"Los Servicios estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada estará determinada por un radio de cinco kilómetros, en el cual irradiará 54 dBµV/m de nivel de intensidad de campo eléctrico, definiendo así la zona de servicio concesionada."***

5 km

Radio máximo de la zona de servicio concesionada

54 dBµV/m

Nivel mínimo de intensidad de campo eléctrico en el borde de esa zona

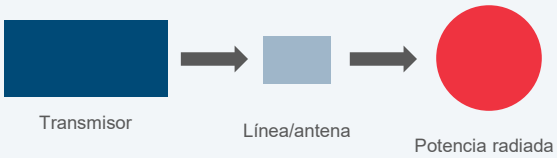
El cambio reemplaza el criterio hoy vigente, que mide la potencia radiada en Watts, por uno que fija una zona de servicio de radio fijo asociada a un valor de intensidad de campo eléctrico. El Ejecutivo plantea a continuación las precisiones necesarias a esta redacción.

TRABAJANDO PARA USTED

Dos imprecisiones técnicas de la redacción

1 · Potencia de salida vs. radiada

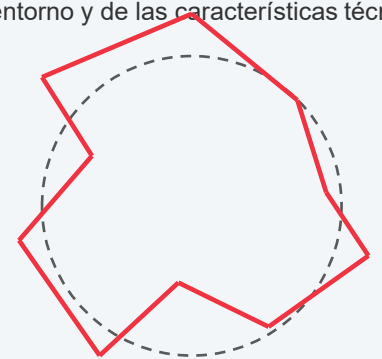
El artículo no señala si la potencia se mide a la salida del transmisor o si corresponde a la potencia efectivamente radiada al aire (que depende también de la antena).



Dos transmisores con igual potencia de salida pueden estar irradiando distinta potencia por la antena, según los parámetros técnicos de pérdidas en el Sistema y ganancia en el Sistema radiante, lo que resulta en zonas de servicio distintas.

2 · La propagación no es uniforme

El radio de “5 km” asume que la señal alcanza la misma distancia en todas las direcciones. En la práctica, la propagación depende de la geografía del entorno y de las características técnicas del sistema radiante.



5 km ideal (círculo) ····· contorno real de 54 dBµV/m

TRABAJANDO PARA USTED

Recomendaciones respecto a potencia y zona de servicio

PREFERENCIA PRINCIPAL: NO MODIFICAR EL ARTÍCULO 4°

El Ejecutivo propone, en principio, mantener la definición vigente de potencia radiada en Watts, sin modificar el artículo 4°, dando la posibilidad de que en zonas rurales la potencia radiada pueda aumentar hasta 40 W, sujeto a factibilidad técnica.

ALTERNATIVA, DE MANTENERSE UNA NUEVA DEFINICIÓN LEGAL

De persistir en modificar el artículo 4°, se propone una redacción que no fije en la ley valores de parámetros técnicos —propios de la norma técnica respectiva, de más fácil actualización—:

"La potencia radiada de la estación será aquella necesaria para que la zona de servicio, definida conforme a la norma técnica respectiva, alcance una distancia máxima de cinco kilómetros respecto del emplazamiento de la planta transmisora, sin exceder dicha distancia. Para estos efectos, se entenderá por distancia máxima la mayor distancia, medida en el plano horizontal, entre el emplazamiento de la planta transmisora y cualquier punto del contorno de intensidad de campo eléctrico que delimita la zona de servicio."

TRABAJANDO PARA USTED

Artículo 13°: de “menciones” a “publicidad”

Hoy

Las radios comunitarias solo pueden emitir “menciones comerciales o de servicios”: saludo o agradecimiento a una entidad, indicando únicamente su nombre y dirección. Se prohíbe expresamente la propaganda electoral o política.

Con el PDL

Se reemplaza esa expresión por “toda clase de publicidad” y se elimina la definición de menciones comerciales junto con la prohibición expresa de propaganda político-electoral.

Opinión del Ejecutivo

Se valora ampliar el tipo de contenido publicitario permitido, más allá de menciones acotadas de nombre y dirección, lo que fortalece el financiamiento de las radios comunitarias.

TRABAJANDO PARA USTED

Disposición transitoria y antecedentes de contexto

Disposición transitoria del proyecto

SUBTEL podrá actualizar la reglamentación técnica correspondiente. Mientras eso ocurre, las concesiones vigentes pueden solicitar adecuar potencia y zona de servicio conforme a ella, sin costo adicional y conservando su vigencia original.

Materias adicionales a considerar

- Impacto comercial en radios que usan el dial como referencia de mercado frente al desplazamiento propuesto
- Se ha planteado incorporar, aunque sea a largo plazo, la administración del dial y del espectro
- El PDL, tal como está redactado, presenta falencias que ameritan revisión

Migración de las concesiones FM en el segmento que se requiere ampliar a RCC

A **Con factibilidad directa o condicionada**

La Migración será voluntaria

B **Sin factibilidad técnica**

En principio, no hay solución: la concesión permanece en su frecuencia actual, a la espera de que cambien las condiciones del espectro en uso y sea factible una migración futura.

TRABAJANDO PARA USTED

Lo que se valora y lo que no se comparte

Se valora

- Ordena y amplía, en la mayoría de las regiones, el segmento del dial reservado a la radiodifusión comunitaria ciudadana
- Reconoce la necesidad de mayor flexibilidad de potencia radiada en zonas rurales, sujeta a factibilidad técnica
- Contempla disposición transitoria para la adecuación de concesiones vigentes

No se comparte en su forma actual

- Deja a 14 de 83 concesiones sin una ruta de migración viable dentro del dial local
- La definición de zona de servicio mezcla dos parámetros técnicos distintos —potencia e intensidad de campo eléctrico—, dificultando su actualización, requiriendo una redacción más precisa.
- No define qué hacer con el espectro ampliado ni fija plazos para nuevos receptores

SÍNTESIS

El Ejecutivo respalda el proyecto y plantea precisiones técnicas para su correcta implementación

1. Incorporar las precisiones al artículo 3° y la flexibilidad de 40 W en zonas rurales sin modificar el artículo 4°
2. Definir el destino del espectro ampliado y su plazo de implementación
3. Valora ampliar la publicidad permitida, fortaleciendo el financiamiento de las radios comunitarias.
4. El Ejecutivo reitera su disposición a colaborar con la Comisión en la tramitación del Proyecto.